

## **BLOQUE DE CONVENCIONALES DEL FRENTE RENOVADOR**

Señor Presidente de la  
Convención Constituyente  
Cdor. Adolfo Safrán  
S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de presentar el Proyecto de Redacción correspondiente al Tema : “Régimen Económico Financiero”

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

### **TITULO**

**IV**

### **REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

### **CAPITULO PRIMERO: RECURSOS NATURALES. TIERRA FISCAL**

#### **ESPACIOS VERDES**

**ARTICULO 63°:** Las tierras fiscales Municipales estarán preferentemente destinadas al cumplimiento de funciones sociales. Se dará prioridad al asentamiento en dichas tierras de parques, plazas, paseos y áreas verdes en general, para oxigenación de la ciudad, proponiendo que los conjuntos habitacionales cuenten con amplios espacios aptos para la arborización, defensa e implantación de vegetación, preferentemente autóctonas, que preserve el medio ambiente natural del lugar. En las calles y avenidas de la ciudad, tanto céntricas como aledañas, se realizará una acentuada defensa de la flora arbórea existente, implantándose nuevos ejemplares con la intensidad que los organismos técnicos determinen y se aplicará una política de reforestación de especies autóctonas en las plazas y aceras urbanas y suburbanas.

#### **DESTINO PREFERENCIAL**

**ARTICULO 64°:** Los bienes que la comuna reciba en compensación o indemnización por la pérdida de tierra fiscal a raíz de las grandes obras de ingeniería serán destinados preferentemente para actividades de recreación y deportivas de la población del Municipio, incluyendo infraestructuras aptas para niños, ancianos y discapacitados.

### **CAPITULO SEGUNDO: PRESUPUESTO DE CALCULOS Y RECURSOS.**

#### **CONCEPTO**

**ARTICULO 65°:** El presupuesto de la municipalidad es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas

unidades de organización -secretarías y áreas-, y del costo de las obras y de la prestación de los servicios públicos para un período anual.

El presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales, debiendo especificar con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. Los gastos presupuestados demostrarán el área y/o programa al cual son asignados

Se establece el carácter participativo del presupuesto. La ordenanza fijará los procedimientos de consulta sobre prioridades de asignación de recursos y la metodología de implementación.

Queda garantizada la participación de la comunidad, a partir de las jurisdicciones territoriales del Municipio en las etapas de elaboración, definición, acompañamiento y control de la ejecución del presupuesto anual.

### **CLASIFICACION**

**ARTICULO 66°:** Los recursos y gastos serán clasificados en el Presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia, hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad.

La totalidad de los recursos deberá ingresarse a rentas generales.

Las donaciones o legados con afectación o cargo, estarán sujetas al estricto cumplimiento de sus fines específicos

### **LIMITACION**

**ARTÍCULO 67°.-** El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al intendente o al presidente del Concejo en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas no podrán ser excedidos

El municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento.

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos debe determinar su financiación. Pueden incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado. En ambos casos, se incorporan los gastos y recursos al Presupuesto, atendiendo a la estructura del mismo

El presupuesto no podrá incluir partida alguna a gastos reservados.

### **APROBACION**

**ARTICULO 68°:** El Presupuesto Municipal de gastos y cálculo de recursos será proyectado por año adelantado por el Departamento Ejecutivo y presentado al Concejo Deliberante con anterioridad al treinta y uno de octubre de cada año.

El Concejo Deliberante se dicta su propio Presupuesto, el que se integra al Presupuesto General y fija las normas respecto de su personal, con las limitaciones previstas en esta Carta Orgánica. Si el Departamento Ejecutivo no presenta el Proyecto en el plazo que fija esta Carta Orgánica, el Concejo podrá sancionar el Presupuesto para el año siguiente en base al vigente.

En caso de que al 31 de diciembre el Concejo Deliberante no sancione el Presupuesto, y las Ordenanzas Tributarias, y hasta tanto dicte las nuevas, el Departamento Ejecutivo quedará facultado para continuar aplicando las Ordenanzas que rigieran para

el anterior, actualizando las partidas que componen Presupuesto de Recursos y Gastos por el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

### **PROCEDIMIENTO SUSTITUTO**

**ARTICULO N° 69.-** En caso de incumplimiento por parte del Departamento Ejecutivo de la presentación en término del proyecto de presupuesto establecido en el Artículo 68°, el Concejo Deliberante encomendará a la Comisión de Presupuesto y Hacienda la elaboración del respectivo proyecto, debiendo en tal caso las oficinas municipales suministrar todos los datos y referencias que le sean requeridos. El procedimiento se ajustará a las siguientes pautas:

- 1.- La Comisión presentará al Concejo Deliberante en la segunda quincena de Noviembre el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos sin exceder el total de lo efectivamente recaudado en el año anterior por el municipio.
- 2.- Este proyecto una vez tratado y sancionado deberá ser elevado al Departamento Ejecutivo para su aprobación.
- 3.- El Intendente podrá promulgar el presupuesto en su forma original o bien devolverlo con observaciones dentro de los diez días de recibido. En tal caso si el Concejo Deliberante insiste con los dos tercios de votos de sus bancas el presupuesto quedará definitivamente aprobado y deberá ser promulgado por el Departamento Ejecutivo.
- 4.- Si no se lograra la mayoría de dos tercios aludida en el inciso anterior, el presupuesto, quedará automáticamente aprobado con las observaciones del Poder Ejecutivo.

### **EJERCICIO FINANCIERO**

**ARTICULO 70°:** El ejercicio financiero a efectos de la ejecución del Presupuesto, comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

### **OPERATIVIDAD**

**ARTICULO 71° -** La ejecución de Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y que importen gastos, se realizan a partir del momento en que existan fondos disponibles en el Presupuesto.

### **MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

**ARTÍCULO 72°.-** Cuando las asignaciones del Presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar al Concejo créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas de presupuesto.

### **PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 73°.-** El Concejo no acordará crédito suplementario a ninguna partida de presupuesto ni autorizará la incorporación de nuevos rubros al mismo si el Departamento Ejecutivo no demuestra que el importe reclamado podrá ser cubierto con recursos disponibles. A tal efecto se consideran recursos disponibles:

- 1) el superávit de ejercicios anteriores;
- 2) la recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio;
- 3) la suma que se estime de ingresos probables a consecuencia del aumento de la alícuota de impuestos, tasas, tarifas, etc., ya existente en la ordenanza impositiva;
- 4) las mayores participaciones que sean aportes de la Provincia o de la Nación

comunicadas antes o después de la aprobación del presupuesto comunal. En este caso se considerará aumentado el cálculo de recursos en la suma que resulte de la diferencia entre la mayor participación comunicada al municipio y la que éste hubiere considerado en el presupuesto vigente.

### **TRANSFERENCIA DE CREDITOS**

**ARTÍCULO 74°.-** Las transferencias de créditos serán posibles entre las partidas de gastos generales del presupuesto siempre que conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del ejercicio.

### **MODIFICACION AUTOMATICA**

**ARTICULO 75°:** En los supuestos que el Departamento Ejecutivo debiera incrementar el Presupuesto de Gastos y Recursos, con motivo de la recepción de Subsidios y Aportes No Reintegrables del Gobierno Provincial y/o Nacional, sin que ello significare el aporte del Municipio con Recursos Propios y/o con endeudamiento, el Departamento Ejecutivo Municipal se encontrará facultado para realizar las adecuaciones Presupuestarias correspondientes, debiendo informar al Concejo Deliberante dentro de los 30 días de producidas.

### **PRESUPUESTO DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**ARTICULO N° 76°.-** El Presupuesto del Concejo Deliberante no podrá superar el dos coma cincuenta centésimos por ciento (2,5%) de los ingresos ordinarios anuales previstos, entendiéndose por tales los recursos generados por coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, y por recaudación propia por aplicación de la ordenanza impositiva sobre derechos y tasas, incluyéndose contribuciones y mejoras.

### **PARTIDAS DE GASTO DE PERSONAL**

**ARTICULO N° 77°.-** La partida del presupuesto asignada para cubrir obligaciones respecto a todo el personal empleado por el municipio, incluidos el Intendente, asesores, personal contratado y de designación política, Concejo Deliberante y todas las áreas del Municipio, incluyendo cargas sociales y asignaciones familiares, no podrá superar el ..... (....%) de los recursos generados por coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, y por recaudación propia por aplicación de la ordenanza impositiva sobre derechos y tasas, incluyéndose contribuciones y mejoras.

### **CONSTITUCION DE CUENTAS ESPECIALES**

**ARTICULO N° 78°.-** Con autorización del Concejo Deliberante podrán constituirse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas ordenanzas de creación.

Los créditos asignados a las cuentas especiales se tomarán:

- 1) de los recursos del ejercicio;
- 2) del superávit de ejercicios vencidos;
- 3) de los recursos especiales que se crearen con destino a las mismas.

### **VIGENCIA DE CUENTAS ESPECIALES**

**ARTICULO N° 79°.-** Las cuentas especiales se mantendrán abiertas durante el tiempo que establezcan las ordenanzas que las autoricen. Cuando estas ordenanzas no fijen tiempo continuarán abiertas mientras subsistan las razones que originaron su creación y funcionamiento.

## **PROHIBICION**

**ARTICULO N° 80°.-** El Departamento Ejecutivo no podrá desafectar ni cambiar el destino de los créditos de cuentas especiales sin autorización del Concejo Deliberante.

## **CAPITULO III: PATRIMONIO MUNICIPAL**

### **CONSTITUCION**

**ARTICULO N° 81°.-** El patrimonio Municipal estará constituido por la totalidad de sus bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes del tesoro municipal, las donaciones y legados aceptados, las obras públicas y todo otro bien destinado para uso y utilidad general.

### **CLASIFICACION**

**ARTICULO N° 82°.-** Son bienes de Dominio Público Municipal los destinados para el uso y utilidad general salvo disposición expresa en contrario. Son bienes de Dominio Privado Municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio y no se encuentren afectados directamente a un fin público o utilidad común.

### **INTANGIBILIDAD**

**ARTICULO N° 83.-** Los bienes públicos municipales son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Toda desafectación de un bien del dominio público Municipal deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. No se podrán otorgar avales, dar fianzas ni constituir ninguna clase de garantía sobre su patrimonio a favor de terceros.

### **ENAJENACION**

**ARTICULO N° 84°.-** Los bienes muebles e inmuebles del dominio privado municipal podrán ser vendidos por licitación pública a personas físicas o jurídicas que ocupen los mismos y oferten al municipio un valor no inferior al de la tasación venal del mismo fijado por un banco oficial.

### **UTILIDAD PUBLICA Y EXPROPIACION**

**ARTICULO N° 85°.-** El Concejo Deliberante podrá declarar de utilidad pública los bienes que considere necesario con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros y solicitar a la cámara de representantes de la provincia la pertinente declaración de utilidad pública y afectación al régimen de expropiación.

### **NULIDAD**

**ARTICULO N° 86°.-** Será nula toda disposición que afecte al patrimonio municipal y que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

### **EMBARGABILIDAD**

**ARTICULO N° 87°.-** La municipalidad puede ser demandada sin autorización previa. Si fuere condenada a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas, salvo que el Concejo Deliberante no hubiera arbitrado los medios

para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedare firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el 20 % de las rentas anuales.

### **RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO N° 88°.-** El municipio es responsable por los actos de sus funcionarios y empleados realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

### **REGISTRO DE INVENTARIO**

**ARTICULO N° 89°.-** La municipalidad llevará un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales debiendo proceder a su revisión ante el cambio de intendente municipal y toda vez que se considere necesario. El registro será presentado anualmente al Concejo Deliberante con la Memoria del Ejercicio.

## **CAPITULO IV - TESORO MUNICIPAL**

### **CONSTITUCION**

**ARTICULO N° 90°.-** El Municipio formará su tesoro con los recursos que perciba de las siguientes fuentes: tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes municipales percibidas en forma directa y/o coparticipables con la Nación o Provincia, subvenciones, donaciones y legados, empréstitos y operaciones de crédito con entes nacionales e internacionales.

Renta y producido de las ventas de sus bienes y actividades económicas, producto de los decomisos y remates, convenios, participaciones, contribuciones o cánones derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales, los beneficios de participación, utilidades de entes autárquicos, sociedades mixtas o estatales, bancos municipales o cooperativas donde tenga participación

### **ENDEUDAMIENTO**

**ARTICULO N° 91°.-** El municipio por decisión del Concejo Deliberante con los dos tercios de los votos de la totalidad de sus integrantes puede contraer empréstitos sobre su renta general, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de crédito para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico social, modernización del estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia.

### **PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO N° 92°.-** La ordenanza autorizando la contratación de empréstitos deberá especificar:

- a) El monto del empréstito y su plazo.-
- b) El destino que se dará a los fondos.-
- c) El tipo de interés, amortización y servicio anual.-
- d) Los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual.-
- e) Elevación del expediente al Contador Municipal a efectos de que se pronuncie sobre la legalidad de la operación y las posibilidades financieras de la comuna.

## **LIMITACION**

**ARTICULO N° 93** Por ordenanza se determinarán los recursos afectados para el pago de amortización e intereses de las deudas autorizadas que no podrán comprometer más del Veinticinco Por Ciento (25%) de la renta municipal.

## **CAPITULO V: TRIBUTOS.**

### **PRINCIPIO GENERAL**

**ARTICULO 94°:** - El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza. El Municipio podrá establecer con el Estado Provincial sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresistas de alcuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad, gravando especialmente los terrenos baldíos u ociosos con fines especulativos, en lugares de densa edificación.

### **COMPOSICION**

**ARTICULO 95°** - Constituyen el espectro tributario municipal los siguientes impuestos: tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas y utilidades sin perjuicio de otros que puedan crearse por Ordenanzas Impositivas en ejercicio de la competencia autónoma municipal.

- 1) - Alumbrado, limpieza, riego y barrido.
- 2) - Derechos de faena, abasto o inspección veterinaria los que deberán ser satisfechos en el Municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a la carne y demás artículos destinados al sustento de la población, cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al Municipio pagarán por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carne o subproductos, frutas, hortalizas, aves, etc., iguales derechos que los que pertenezcan al mismo.
- 3) - Inspección y contraste anual de pesas y medidas.
- 4) - Venta y arrendamiento de los bienes del dominio privado municipal, permiso de uso de playas y riberas de jurisdicción municipal.
- 5) - Explotación de minas o canteras de las 3 categorías legales prevista por la ley de fondo canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y mineral de propiedad municipal.
- 6) - Explotación de bosques comunales.
- 7) - Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- 8) - Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.
- 9) - Colocación de avisos en el interior de vehículos afectados a

servicios públicos, estaciones de pasajeros, teatros, **cafés**, cinematógrafos y demás establecimientos públicos, colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.

10) - Patentes de vehículos o automotores para el transporte, vehículos de tracción mecánica o a sangre y el derecho de registro de conductores.

11) - Patentes de animales domésticos.

12) - Patentes y visas de vendedores ambulantes en general.

13) - Derechos de ocupación, exposición, y ventas en los mercados tanto de frutos del país como de ganado.

14) - Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general

15) - Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general, sobre mozos de cordel y vendedores de artículos alimenticios, sobre teatros, cinematógrafos, casas de bailes y demás establecimientos análogos de recreos.

16) - Desinfecciones.

17) - Derecho de revisión de planos de inspección, línea y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, las de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos, etc.

18) - Impuesto progresivo a los propietarios de baldíos de zonas urbanas.

19) - Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, agua corrientes, obras sanitarias o ferrocarriles, estacionamiento de vehículo y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo y espacio aéreo en general.

20) - Derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales.

21) - Derechos de control sanitario de las inhumaciones de cadáveres en cementerios públicos o privados, el producido de la venta o arrendamiento de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales.

22) - Derechos sobre el uso de las estaciones de colectivos.

23) - Las utilidades de empresas y/o sociedades, propiedad de o en las que participe el Estado Municipal.

24) - Inspección de contraste de medidores, motores, generadores de energía calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control público.

25) - La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos provinciales, y la participación sobre la coparticipación de la Provincia en los impuestos nacionales y regalías que le pudieren corresponder, conforme al monto total a distribuir y porcentajes establecidos en la ley.

26) - Derechos y multas que correspondan a la Municipalidad y la que ésta establezca por infracción a sus Ordenanzas y todo ingreso accidental.

27) - Contribución de las Empresas concesionarias de servicios públicos Municipales.

28) - Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptados por decisión del Concejo Deliberante.

29) - Derechos de inspección de los establecimientos y locales insalubres, peligrosos e incómodos, a las casas de compra-venta de ropas u otros artículos usados.

30) - Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravámen que imponga la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.

### **MODALIDAD DE COBRO**

**ARTICULO N° 96°.-** El Departamento Ejecutivo podrá percibir los diferentes Tributos mediante las diferentes modalidades de cobranza que se pudieran implementar conforme los avances tecnológicos y oferta de servicios que se vayan creando, previa autorización del Concejo Deliberante.

### **EXENCIONES Y CONDONACIONES**

**ARTICULO N° 97°.-** Las exenciones y demás condonaciones en materia tributaria serán otorgadas individualmente mediante ordenanza, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica y legislación vigente.

### **MORATORIAS Y PLANES DE PAGO**

**ARTICULO N° 98°.-** Las moratorias y planes de facilidades de pago de deudas fiscales serán dispuestas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante.

### **COBRO JUDICIAL**

**ARTICULO N° 99°.-** El cobro de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos municipales, se hará efectivo por la vía del apremio judicial. Será comprobante suficiente una constancia de deuda suscripta por el Intendente o por quien estuviera facultado para ello.

## **TRANSFERENCIA DE BIENES REGISTRABLES**

**ARTICULO N° 100.-** Los Registros de la Propiedad no podrán autorizar actos por los que se modifiquen los derechos sobre los bienes registrables de cualquier naturaleza, sin que se obtenga previamente el libre deuda municipal. El Concejo Deliberante, por Ordenanza, determinará las sanciones que serán pasibles los contribuyentes remisos y el procedimiento para el cumplimiento del presente artículo.

El Departamento Ejecutivo realizará convenios con los gobiernos Nacional, Provincial y Municipales para el efectivo cumplimiento en las jurisdicciones respectivas.

En su Potestad Tributaria, el Municipio a través de las Ordenanzas correspondientes podrá imponer deber de información a Contribuyentes y Terceros que realicen operaciones con sustento territorial en el ejido municipal.

## **CAPITULO SEXTO: REGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES MUNICIPALES**

### **NORMA APLICABLE**

**ARTICULO 101°:** El régimen de Contabilidad, de Contrataciones, y de Obra Pública estará sujeto a las Ordenanzas que se dicten a tal efecto sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica, que deberá tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva con equilibrio de precios y calidad. Hasta tanto se dicten las Ordenanzas respectivas, el municipio se regirá por la legislación provincial vigente.

### **PRINCIPIO GENERAL DE CONTABILIDAD**

**ARTICULO 102°:** El régimen de Contabilidad destinado a la registración de los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio

### **CONTADURIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 103°:** La Tesorería Municipal no podrá efectuar pago sin la previa intervención de la Contaduría Municipal.

### **BANCO OFICIAL**

**ARTICULO 104°:** La Municipalidad deberá depositar sus fondos y activos financieros en el Banco que actúe como Agente Financiero de la Provincia de Misiones, correspondiendo hacerlo en el Banco Municipal, si se creara y si éste cumpliera con las disposiciones aplicables a las entidades financieras.

### **PRINCIPIO GENERAL DE CONTRATACION**

**ARTICULO 105° -** Como regla general, toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos, se realizará por licitación pública, debiendo determinarse por Ordenanza las excepciones a este principio.

### **BALANCE ANUAL**

**ARTICULO 106°-** El balance anual del ejercicio vencido deberá ser presentado por el Intendente a la consideración del Concejo Deliberante y del

Tribunal de Cuentas antes del 30 de abril de cada año. El mismo será confeccionado por la Contaduría Municipal, el cual verificará que los estados contables que se den a consideración sea fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio

### **BALANCES TRIMESTRALES**

**ARTICULO 107°** - El Departamento Ejecutivo, previa participación de la Contaduría y Tesorería Municipal, deberá practicar un balance trimestral y otro de comprobación de saldos publicándolos en el Boletín Oficial Municipal durante un día, debiendo también remitir un ejemplar de dichos balances al Concejo Deliberante, para su consideración y aprobación.

Si se advirtieran anomalías que pudieran dar lugar a sanciones administrativas se comunicarán al intendente a fin de que tome las medidas del caso.

Si las anomalías pudieren significar la comisión de hechos delictuosos, el Intendente pondrá los antecedentes a disposición de la justicia ordinaria para que decida, procediendo de inmediato **a la suspensión preventiva de los sospechados**

### **COMPOSICION**

**ARTICULO N° 108°** La Contabilidad Municipal técnicamente abarcará los siguientes actos:

- 1.- Patrimonial.
- 2.- Contabilidad y Presupuesto.
- 3.- Cuentas de Resultado financiero.
- 4.- Cuentas Especiales.
- 5.- Cuentas de Terceros.

**1ro.** La Contabilidad Patrimonial comprenderá todos los rubros activos del inventario, con excepción de Caja y Bancos, y todos los rubros pasivos de deudas consolidadas. Registrará las operaciones correspondientes a bajas y altas de inventario y las amortizaciones e incorporación de deuda consolidada. La cuenta Patrimonio expresará en su saldo la relación existente entre aquellos rubros activos y pasivos.

**2do.** La Contabilidad de Presupuesto tendrá origen en el cálculo de recursos y presupuesto de gastos sancionados para regir en el ejercicio financiero. Tomará razón de todos los ingresos imputados a partidas del presupuesto sean pagos o impagos.

La totalidad de los rubros de la contabilidad de presupuesto será cancelada al cierre del ejercicio por envío de sus saldos a las cuentas colectivas "Presupuesto de Gastos" y "Cálculo de Recursos".

**3ro.** La Cuenta del Resultado Financiero funcionará a los efectos del cierre de los rubros "Presupuesto de gastos" y "Cálculo de Recursos" y dará a conocer el déficit o superávit que arrojen los ejercicios. El déficit y/o el superávit anual serán transferidos a un rubro de acumulación denominado "Resultado de Ejercicios" el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit o el déficit mediante la relación de los fondos de tesorería y bancos, correspondiente a los ejercicios financieros y la deuda flotante contraída con imputación a los presupuestos.

**4to.** Las Cuentas Especiales estarán destinadas al registro del ingreso de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargos a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos deberán ser siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y Bancos.

**5to.** En las Cuentas de Terceros se practicarán asientos de entrada y salida de las sumas que transitoriamente pasen por la Municipalidad constituida en agente de retención de aportes, depósitos de garantía y conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las Cuentas Especiales.

### **CONTADOR MUNICIPAL**

**ARTICULO N° 109°.-** El Contador Municipal será nombrado por el Intendente Municipal. Deberá ser Contador Público Nacional, con domicilio constituido en la localidad y residencia no menor a dos años. El Cargo de Contador Municipal se considera de funcionario no político.

**ARTICULO N° 110-** El Contador Municipal llevará la contabilidad de manera que refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la Municipalidad.

No dará curso a resoluciones que ordenen gastos infringiendo disposiciones constitucionales, legales, de ordenanza o reglamentarias. Observará las transgresiones señalando los defectos de la resolución que ordene el gasto, pero si el Departamento Ejecutivo insistiera en ella por escrito, le dará cumplimiento, quedando exento de responsabilidad, la que será imputada a la persona del intendente.

Son obligaciones del Contador Municipal, las siguientes:

- a) Tener la contabilidad al día y dar balance oportuno para su publicación;
- b) Practicar arquezos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los Municipales y denunciar inmediatamente toda falla al Departamento Ejecutivo;
- c) Controlar la entrega de valores con cargo a los recaudadores, realizar arquezos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo las diferencias que determine;
- d) Informar todos los expedientes de crédito suplementarios, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, dictaminando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas;
- e) Intervenir los documentos de egresos e ingresos de fondos a la Tesorería;
- f) Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económico-financieras del Municipio.

## **CAPITULO SEPTIMO: REMUNERACIONES.**

### **PRINCIPIO GENERAL**

**ARTICULO 111°** - El Estado Municipal tomará como base para la remuneración de sus agentes el principio de que a igual tarea corresponde igual retribución.

### **ESCALAS SALARIALES**

**ARTICULO N° 112°** Las retribuciones por salarios de los agentes municipales estarán comprendidas dentro de una franja limitada por los parámetros piso y techo, siendo el primero igual al sueldo de la categoría inferior del presupuesto, conformándose cada categoría mediante la aplicación de coeficientes crecientes hasta un máximo que fijará el techo de la franja aludida.

La máxima corresponderá al Intendente y ningún otro sueldo podrá ser mayor que el de éste.

### **RELACIONES SALARIALES**

**ARTICULO N° 113°.-** La Dieta de los Concejales no puede ser superior al Cuarenta y Cinco Por Ciento (45%) de la Remuneración Bruta establecida para el Intendente por todo concepto, ni inferior al Veinticinco (25%).

#### **SUELDO MINIMO VITAL Y MOVIL**

**ARTICULO N° 114.-** El personal municipal cualquiera sea su relación jurídica laboral no podrá percibir como remuneración en un monto inferior a un Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en la Provincia, en proporción a su jornada laboral..

#### **IMPUTACION DE GASTOS**

**ARTICULO N° 115°.-** Los sueldos que percibirán los funcionarios, asesores, secretarios o personal nombrado por el Concejo Deliberante serán imputados únicamente al presupuesto de dicho Concejo.

Queda prohibida toda designación de funcionarios, asesores, secretarios o personal privado de los señores Concejales cuya remuneración sea imputable al presupuesto Comunal.

### **CAPITULO OCTAVO: EMPRESAS SOCIEDAD, ENTES Y ORGANISMOS DE DIRECCION ECONOMICA.**

#### **CONSTITUCION DE EMPRESAS**

**ARTICULO N° 116°.-** Por ordenanza aprobada con mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante el municipio podrá crear y/o participar en empresas autárquicas, de economía mixta, sociedades con mayoría estatal, sociedades del estado, sociedades por acciones, cooperativas y otra forma societaria, entes y organismos de dirección económica, bajo cualquiera de las formas aceptadas por la legislación vigente.

#### **OBJETIVO**

**ARTICULO N° 117°.-** La intervención del Municipio en el dominio económico tendrá como objetivo estimular y orientar la producción, defender los intereses del pueblo y promover la solidaridad social.

#### **PROMOCION LOCAL**

**ARTICULO N° 118°.-** El municipio facilitará el accionar de las micro-empresas, pequeñas, medianas y cooperativas, mediante tratamiento diferenciado que persigan la creación de empleo, dando preferencia a la producción local.

#### **BANCO SOCIAL MUNICIPAL**

**ARTICULO N° 119°.-** La Municipalidad podrá crear un Banco Social Municipal como un ente descentralizado u organismo de dirección económica del modo que establezca la ordenanza respectiva, sus operaciones serán preferentemente de pequeños préstamos pignoratícios y de apoyo a la población de menores recursos.

**ARTICULO N° 120°** El Consejo Asesor para el Desarrollo Económico local funcionará en la órbita de la secretaria o dirección respectiva tendrá por objeto:

a) Proponer conjuntamente con la Comisión de Viviendas y Planificación la creación y funcionamiento de un parque industrial y las normas para la radicación de Industrias en la localidad.-

b) Gestionar conjuntamente con el Ejecutivo créditos para el asentamiento de

nuevas empresas, saneamiento de las existentes, y todo aquello que lleve a la producción de riquezas para el pueblo y la justa distribución de ella.-

c) Proponer ordenanzas para el mejor desempeño de las actividades del comercio y las industrias locales.-

d) Proponer convenios con otras instituciones, gobiernos y asociaciones que tiendan a los objetivos de este capítulo.-

e) Dictar su propio reglamento interno.-

## **CAPÍTULO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**V**

### **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 121º:** Los actos administrativos deben ajustarse a las formalidades que establece esta Carta Orgánica y la ordenanza que rige el Procedimiento Administrativo Municipal. Esta última determina los reclamos y recursos contra los actos de la Administración Municipal y sus organismos descentralizados, garantizando el derecho de defensa y la participación útil del administrado.

En forma previa a toda acción judicial, excepto la de amparo, se debe efectuar reclamo. Se reconoce el derecho del administrado de obtener una decisión expresa de su reclamo, petición o recurso y a considerarlos denegados por el silencio, si el Municipio no resuelve éstos en un plazo de treinta (30) días hábiles.